



FECHA 29/3/2017 HORA 10:00 AM

RECIBIDO POR Rosana Sanchez

00270

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "JUAN RAMÓN DÍAZ" EL LICEO SECUNDARIO DEL DISTRITO MUNICIPAL YERBA BUENA, DEL MUNICIPIO HATO MAYOR DEL REY, PROVINCIA HATO MAYOR

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Juan Ramón Díaz**, nació en la comunidad Yerba Buena, del municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, a finales de los años de 1890 y murió en la misma comunidad el 08 de febrero del año 1974, donde vivió toda su vida. Allí contrajo matrimonio con la señora Josefina Díaz, conocida como (Doña Fefa), con la cual procreó siete (7) hijos, de nombres Clemente Díaz, Eduardo Díaz, Eugenio Díaz, Rafael Díaz, Félix Díaz, Mártires Díaz y Silverina Díaz;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Juan Ramón Díaz**, mejor conocido por los comunitarios como "Papá Mon", dedicó toda su vida en favor de su comunidad natal Yerba Buena, especialmente inspirado a favor de la educación escolar, el cual, cuando su comunidad no contaba con las estructuras para una escuela, facilitó su casa familiar para que se impartieran las clases, y posteriormente donó los terrenos para la construcción de la primera escuela rural, rudimentaria como se llamaba en ese momento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que no obstante el señor **Juan Ramón Díaz** haber donado los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, también donó los terrenos para la construcción de lo que es hoy la Escuela Antolín Rosa Padilla;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el desprendimiento y la vocación de servicios de Papa Mon, para con su comunidad, no se quedaban en las donaciones de los terrenos para la construcción de escuelas, también donó los terrenos para la construcción de la iglesia católica, el Club Progresista 23 de Febrero, local que sirve de esparcimiento y de realización de múltiples actividades sociales, así como el play donde los jóvenes practican deporte;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor **Juan Ramón Díaz**, por su vinculatoriedad y liderazgo a las actividades educativas y sociales de su comunidad, y dotado siempre de sus valores cristianos, éticos y morales, le permitieron ocupar importantes posiciones comunitarias como Presidente de la Sociedad de Padres



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

y Amigos de la Escuela, además de Alcalde Pedáneo de su sección, entre otras;

CONSIDERANDO SEXTO: Que **Juan Ramón Díaz "Papa Mon"**, es orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones de su natal Yerba Buena, por su desprendimiento, honestidad, vocación de servicio y sobre todo por ser un pionero a favor de la educación, aun sin haber obtenido un título universitario que lo acreditara de Maestro;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes ha contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto honrar al señor **Juan Ramón Díaz**, "Papa Mon", por su trayectoria de ciudadano ejemplar, con la designación de su nombre al liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para el distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre **Juan Ramón Díaz**, el liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del Liceo Secundario y una tarja identificativa con datos biográficos de **Juan Ramón Díaz**.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al del Ministerio de Educación (MINERD).

Artículo 6 Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil Dominicano.

DADA..

MOCION PRESENTRADA POR:

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Senador de la República
Provincia Hato Mayor.